



15 DIC 2015

RESOLUCIÓN No. DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE VENDEDORES INFORMALES DE PEREIRA RUVIP DE LA SEÑORA NEIFE FLORES PEÑA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 583 de 2006, el Decreto Municipal No. 400 de 2010, El Decreto Municipal No. 401 de 2010, el Decreto Municipal No. 627 de 2012 y:

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 401 de 2010 fue adoptado el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales de Pereira, como "(...) herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal (...)"

Que en el marco del citado plan, se adoptó mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, como "(...) una herramienta para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público. La información del RUVIP sera administrada y actualizada por la Secretaría de Gobierno Municipal. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) El Ruvip está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. El registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. (...)"

Que el artículo 9 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, consagró la posibilidad de actualizar el RUVIP, según los siguientes términos: "(...) El Ruvip será actualizado de acuerdo con las solicitudes aprobadas o negadas por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico o la entidad que hiciera sus veces. Así mismo en el se incluirán todas las novedades correspondientes a la situación de los vendedores informales (...)"

Que el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) Desarrollo de las Estrategias de Sistema de Información de Ventas Informales. La Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo la integración de todos los datos relevantes de las ventas informales, haciendo parte de este sistema el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, los mapas de distribución y su geo- referenciación. El Registro Único de Vendedores Informales servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda en el 2008 y por aquellos que hayan sido beneficiarios de alguna autorización para el ejercicio de la venta informal o su ingreso en la base de datos fue autorizada por la mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico. Esta inscripción contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre e identidad, la clase de mercancías o servicios que venden, los ingresos que perciben, su historia laboral y de educación y la clasificación que le corresponda según sea ambulante, semi estacionario o estacionario, y en este último caso el lugar asignado (...)"

noveaases en el Registro Unico de Vendedores Informales estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal conforme al procedimiento adoptado para el efecto (...)".

Que el RUVIP fue generado en el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, en la ejecución de los contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica Popular de Pereira, hoy Universidad Católica de Pereira, donde se realizó en los años 2008 y 2009 un estudio de los vendedores del centro histórico de la ciudad y el subcentro de Cuba, el cual consagró 1952 registros de vendedores.

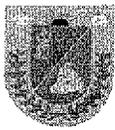
Que el RUVIP fue elaborado en Excel compuesto por 88 columnas en las cuales se describe toda la información respectiva de cada vendedor informal, iniciando en orden horizontal de la A hasta la CM y en orden vertical desde la 1 hasta la 1952, iniciando además con el nombre ARIAS CARDONA HECTOR JULIO cod_ruvip 1 y terminando con el nombre VALENCIA MARTINEZ RODRIGO cod_ruvip 1952.

Que como estrategia en la recuperación del espacio público, en el año 2013 se realizaron los encuentros por el espacio público, en los cuales se instituyó la Mesa de Regulación, Autorregulación y Cultura Ciudadana, integrada por la Secretaría de Gobierno, la Personería Municipal de Pereira, la Cámara de Comercio de Pereira y vendedores informales, donde se realizó la revisión del RUVIP, a través de una comisión compuesta por los anteriores participantes, la cual concluyó que el RUVIP contenía originalmente 1952 vendedores según la entrega realizada por la Universidad Católica Popular del Risaralda, hoy Universidad Católica de Pereira, pero que habían sido identificados 247 vendedores en el registro con diversas observaciones y sin que se encontrara de ellos el soporte documental que fundamentara su inscripción, y a quienes se habían asignados los registros y/o códigos entre 1953 y 2199, lo que requería su revisión.

Que en el proceso de regulación de las ventas informales en la calle 19 entre carreras 6 a 13 de Pereira, se identificaron vendedores que no se encontraban en el RUVIP, lo que conlleva a que deba iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. Que a su vez, con ocasión de la presentación de acciones de tutela por parte de dos vendedores informales y la expedición de sentencias en su favor, se debe desarrollar el proceso administrativo correspondiente para verificar el cumplimiento de requisitos y/o presupuestos para la inclusión en el RUVIP.

Que con el propósito de desarrollar el procedimiento de inclusión de vendedores al RUVIP, por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se presentó en la cuarta reunión de la MAPACI realizada el día 23 de julio de 2014, el informe de las etapas del procedimiento de inclusión y de los vendedores que debían ser objeto del mismo, siendo ellos: I. 35 vendedores de la calle 19 entre carreras 6 a 13. II. 247 vendedores según el informe de revisión del RUVIP. III. 2 vendedores beneficiarios de sentencias de tutelas; reunión donde se aprobó por la MAPACI, el desarrollo del procedimiento de inclusión al RUVIP de los vendedores citados.

Que por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se dispuso al desarrollo del procedimiento administrativo de inclusión al RUVIP, con base en el procedimiento administrativo general consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y los Decretos Municipales 400 y 401 de 2010 y 627 de 2012, para lo cual fijó como fecha para la recepción y



15 DIC 2015

diligenciamiento de solicitudes los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2014 en la Unidad Permanente de Protección a la Vida de la Secretaría de Gobierno Municipal, garantizando la asistencia de los vendedores mediante su citación personal y convocatoria pública, a través de un aviso de convocatoria y un listado de los vendedores, siendo estos documentos fijados y publicados así: I. Fijación en la parte exterior de la Secretaría de Gobierno Municipal. II. Publicación en la página web de la Alcaldía de Pereira. III. Publicación en las redes sociales de la Secretaría de Gobierno. IV. Fijación en la Personería Municipal de Pereira. V. Publicación en radio (Cuña radial). VI. Rueda de prensa; lo cual fue realizado entre los días 24, 25, 28, 29 y 30 de julio de 2014, los cuales siguen actualmente fijados.

Que el día **30 de Julio de 2014**, compareció la señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272 en calidad de vendedor informal, siendo atendido por el personal de la Secretaría de Gobierno, procediendo a diligenciar el formato de solicitud, de la cual se le entregó un ejemplar como constancia de la presentación, para lo cual además anexó los siguientes documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía en (1Folio), carné de afiliación de SINUCOM del año 2011 (1Folio), escarapela de manero expedido por la Secretaría de Gobierno en el año 2011 (1Folio), escarapela de manera expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal en el año 2010 (1Folio), carné de Salud ASMET SALUD (1Folio), constancia autenticada por la Notaria Tercera que la señora NEIFE FLORES se encuentra desde el año 2008 en el sindicato SINUCOM (1Folio), hoja de afiliación al sindicato SINUCOM de la señora FLORES PEÑA de enero de 2008 (1Folio), copia del carné de miembro de SINUCOM (1Folio). *Conf*

Que con ocasión de lo anterior, la señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, se le inicio el procedimiento administrativo general identificado con el radicado **No. 2014 - 42**, mediante la **Resolución No. 3157 del 5 de Agosto de 2014**, la cual fue notificada personalmente el día **6 de Agosto de 2014**.

Que el vendedor informal fue citado para el día **19 de Agosto de 2014**, para efectos de que rindiera una **declaración (entrevista)**, para lo cual llegado la fecha de la diligencia compareció al despacho, exponiendo todas las condiciones en que desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad.

Que al vendedor Informal le fue realizada una **visita domiciliaria el día 8 de Septiembre de 2014**, a través de la cual se identificaron sus condiciones y características socioeconómicas, las cuales fueron ingresadas a la Plataforma SAIA, obteniendo un puntaje de **SETENTA Y TRES COMA CINCO (73,5)** puntos.

Que el día **22 de Septiembre de 2014** se reunió la Comisión del Ente del Espacio Público y mediante **Acta de Reunión No. 15 de 2014** otorgo viabilidad y concepto favorable al proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

Que el día **24 de Septiembre de 2014** se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), y mediante **Acta de Reunión No. 06 de 2015** aprobó el inicio de procedimientos administrativos a ciento ochenta (180) personas en calidad de vendedores informales de la ciudad de Pereira, con el propósito de determinar si debían ser incluidos en el Registro Único de Vendedores Informales

revisados en la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), siendo uno de estos; el relacionado con el proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

Que el día **24 de Junio de 2015** se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), en la cual fueron socializados y analizados los casos de los vendedores informales, entre los cuales se encontraba el caso del Señor **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, a quien **FUE APROBADA** la inclusión en el RUVIP, mediante **Acta de Reunión No. 12 de 2015**. De lo cual se aporta su respectiva Certificación expedida por parte de la Secretaria Técnica de la Mapaci.

Con base en lo anterior se procede a analizar si el vendedor informal de nombre **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, cumple con los presupuestos para ser incluido al RUVIP, esto es en cuanto a ser titular de un permiso para ocupar el espacio público o ser titular de la confianza legítima por el ejercicio de la venta informal hasta antes del 30 de septiembre del año 2008 según lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo siguiente: "(...) **PARAGRAFO: El RUVIP está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. (...)**".

Respecto de la tenencia de permisos y/o autorizaciones para ocupar el espacio público mediante el ejercicio de la venta informal se verificó que la señora **FLORES PEÑA** NO es titular de ningún permiso y/o autorización expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira ya que no se encontró elemento probatorio en el expediente que dejara constancia de ello.

Respecto a la aplicación del principio de confianza legítima hasta antes del 30 de septiembre de 2008, se procedió a revisar las condiciones en que el vendedor ha ejercido la actividad en el espacio público, en especial lo referente a su antigüedad y continuidad, para este efecto se le indago en la declaración (Entrevista) desde hace cuánto tiempo desarrolla la actividad comercial en el espacio público, a lo que manifestó ejercerla desde **hace 10 años atrás**, además se evidencia en el expediente constancia notarial firmado por la presidenta del sindicato SINUCOM Maritza Puche en donde la señora **FLORES PEÑA** se encuentra afiliado en el mismo desde el mes de Enero de 2008, aporta igualmente el documento de afiliación al sindicato SINUCOM desde el mes de Enero del año 2008, lo que conllevaría a indicar que la Señora **FLORES PEÑA**, es titular del principio de confianza legítima, ya que esta situación se encontraba demostrada hasta antes del 30 de septiembre de 2008.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior debe indicarse frente al Principio de Confianza Legítima que No existe una definición específica de lo que es este valor jurídico; sin embargo reiteradamente la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa lo han definido y para ello se cita a continuación algunas Jurisprudencias en las cuales se ha abordado este aspecto así: **Sentencia SU - 360 de 1999. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, mayo 19 de 1999, expedida por la CORTE CONSTITUCIONAL manifestando que:...**"Este



15 DIC 2015

principio de la Confianza Legítima es un mecanismo que se aplica para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, **cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.** Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios para desarrollar planes y programas que consideran convenientes para la sociedad...". (Negritas Propias).

Dicho principio tiene que ver con otros valores jurídicos como son la dignidad humana, la presunción de buena fe y la seguridad jurídica, acudiéndose a él para salvaguardar ciertos derechos de los administrados que son cambiados por las administraciones de manera intempestiva.

En igual sentido se ha manifestado la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T- 472 de 2009. MP. Dr. Jorge Iván Palacio P, manifestando que...**"El principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones. - **Tal es el caso de los vendedores ambulantes o del comercio informal, en el que se presenta una tensión entre el derecho al trabajo y el espacio público, que si bien se resolvió en favor del interés general determinando que estos deben desocupar el espacio público, en virtud del principio de confianza legítima se ordenó a la administración que asumiera una serie de medidas tendientes a procurar la reubicación de los mismos, lo cual les garantiza en debida forma su derecho al trabajo, sin desconocer el derecho de todos al espacio público.** (Negritas Propias).

En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. (Negritas Propias)..."

También se ha referido a este principio la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T - 772 de 2003. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, manifestando que...**"si bien las autoridades deben propender por despejar el

que en el Municipio de Pereira, se determinó por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**) en reunión No. 11 celebrada el día Miércoles 27 de Mayo de 2015, la necesidad de reconocer especialmente este presupuesto como forma de incluir al RUVIP a algunos vendedores informales que cumplieran este requisito en razón a la antigüedad y continuidad en el ejercicio de la venta informal, para lo cual se dispuso aprobar la aplicación de este Principio Jurisprudencial de Confianza Legítima y fijar como fecha límite para su reconocimiento el día 30 de septiembre del año 2008, dando lugar a que se consagrara, en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo siguiente: "(...) **PARAGRAFO: El RUVIP está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. (...)**".

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez valorados los elementos probatorios vinculados al presente proceso, se concluye que la Señora **NEIFE FLORES PEÑA**, en su calidad de vendedora informal, en el espacio público del **sector la Carrera 8VA frente al 15 - 51**, cumple con uno de los presupuestos para ser incluido en el RUVIP, siendo este el referente a la tenencia de un permiso para la ocupación del espacio público expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira y/o la aplicación del principio de confianza legítima, y además no se encuentra incurso en las inhabilidades consagradas en el artículo 10 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 para ser incluido en el RUVIP.

Con base en lo expuesto y una vez desarrollado el procedimiento administrativo general, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado por la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) a la Señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la Señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, el número de código de RUVIP **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el diligenciamiento de la información correspondiente de la Señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, en la base de datos del RUVIP, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el puntaje de calificación **SETENTA Y TRES COMA CINCO (73,5)** obtenido según la calificación socioeconómica realizada, con base en los motivos expuestos esta resolución.



15 DIC 2015

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la inclusión en el RUVIP de la Señora NEIFE FLORES PEÑA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272, en la página web: www.ruvip.pereira.gov.co”.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la Señora NEIFE FLORES PEÑA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Pereira,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno Municipal

JOHN ALAN PEÑA PINEDA
Director Operativo de Control y Vigilancia

P y E: Juliana Andrea Restrepo Abogada

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace en la fecha _____ del contenido de la presente Resolución No. _____, a la Señora **NEIFE FLORES PEÑA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 42105272. Se deja constancia de la entrega de copia de la misma.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637